



RAD: 680013110004-2022-00087-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 3 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA formulada por ELVER RAMIRO HENAO MANTILLA en contra de DANIELA MORALES GARCIA, NICOLAS MORALES GARCIA, RAMIRO GIOVANNY MORALES GARCIA y ESPERANZA GARCIA, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (FI 279 y 280).

Dentro del término legal concedido, el demandante a través de la apoderada, Dra. YASMIN BARON NIÑO, allega escrito de subsanación el 4/03/2022 3:51PM vía correo electrónico (FI 281 a 294).

En memorial separado, el demandante ELVER RAMIRO HENAO MANTILLA solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del CGP, afirmando no encontrarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso. (FI 51 y 52).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA** formulada por **ELVER RAMIRO HENAO MANTILLA** en contra de **DANIELA MORALES GARCIA, NICOLAS MORALES GARCIA, RAMIRO GIOVANNY MORALES GARCIA** y **ESPERANZA GARCIA**, hijos y cónyuge del causante **JAIME RAMIRO MORALES BULLA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **DANIELA MORALES GARCIA, NICOLAS MORALES GARCIA, RAMIRO GIOVANNY MORALES GARCIA** y **ESPERANZA GARCIA** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 del CGP para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



CUARTO: CONCEDER el beneficio del amparo de pobreza al demandante ELVER RAMIRO HENAO MANTILLA de conformidad a los artículos 151 a 158 del CGP.

QUINTO: De conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, la cual se realizará a través del laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. YASMIN BARON NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 28.272.479 de Onzaga y portadora de la TP de abogado No 159.569 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 25 y 26).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
28272479	159569	VIGENTE	-	YASMINBN@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

lcial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **030** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria